

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35975
- Código de verificación: 46425976331
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-021 SEG. N° 21

APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/02/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-100

VISTO: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", mediante ingreso N° E-AMERB-2025-270 de fecha 08 de diciembre de 2025, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-021, de fecha 16 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 663 de 2003 y N° 499 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.566 de 2003, N° 1.036 de 2004, N° 1.132 de 2005, N° 1.174 de 2006, N° 1.265 de 2007, N° 783 de 2008, N° 1.361 de 2009, N° 520 y N° 1.728 de 2010, N° 1.451 de 2011, N° 561 de 2012, N° 641 de 2013, N° 81 y N° 1.120 de 2014, N° 394 de 2015, N° 2.091 de 2016, N° 680 de 2017, N° 1.700 de 2018, N° 632 de 2019, N° 644 de 2020, N° E-2021- 088 de 2021, N° 218 de 2022, N° E-2023-049 de 2023, y N° E-2024-034, N° 1.911 de 2024 y N° E-2024-942, de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-942 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-270, de 08 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-021, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, modificado por el Decreto Exento Nº 499 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", R.U.T. Nº 65.105.050-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 2.029, de 14 de junio de 2002, casilla de correo electrónico para efectos de notificaciones agdemamaullin@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-021, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 128.050 individuos (28.685 kilogramos) del recurso Loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-021, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-021, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**